

previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós y don Ricardo Lozano Aragüés.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

8303 *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías».*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de previsión social «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23, 6, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías» en aplicación de lo establecido en los artículos 30, 1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37, 1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad Acehucheña de Seguros de Caballerías» según lo previsto en los artículos 31, 3, de la Ley 33/1984 y 98, 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Manuel Álvarez Maldonado y don Dámaso Sanz Montero.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8304 *ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se procede a la disolución de oficio y a intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial de Madrid» (MPS-2197).*

En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Sociedad de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial de Madrid» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediéndose, además, a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1991 del aviso previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Sociedad de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial de Madrid» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.—Disolver de oficio a la Entidad «Sociedad de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial de Madrid», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Sociedad de Auxilios Mutuos de Empleados de la Diputación Provincial de Madrid» según lo previsto en los artículos 31.3 de la Ley 33/1984 y 98.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña María Teresa de Antonio de Agueda y doña Olga Fernández de los Ríos.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8305 *CORRECCION de errores de la Resolución de 13 de mayo de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan ocho cursos de especialización en Educación Musical convocados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 13 de junio de 1992, página 20072, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 3 de octubre)», debe decir: «Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 3 de octubre)».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8306 *ORDEN de 16 de marzo de 1993 por la que se convocan ayudas para proyectos de investigación del Fondo de Investigación Sanitaria durante 1994 y se da nueva redacción a algunos apartados del anexo II de la Orden de 3 de abril de 1992 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayudas para las acciones del Fondo de Investigación Sanitaria durante 1993.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en Ciencias de la Salud.

Así, el artículo segundo, apartado f), establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Conforme al artículo 4.º de la citada Ley, el Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través

de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público. Asimismo, el artículo 6.º, apartado 2.º, letra b), establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos Departamentos ministeriales. Por último, conforme a la disposición transitoria tercera de dicha Ley 13/1986, se encomienda al Fondo de Investigación Sanitaria el desarrollo de programas sectoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, pudiendo, asimismo, contribuir a la financiación de programas nacionales o sectoriales de interés para la política sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, aborda en el título VI, capítulo segundo, el fomento de la investigación, señalando el artículo 106 que su desarrollo debe llevarse a cabo en función de las políticas nacionales de investigación y de salud. A dicho fin, el artículo 107 señala la necesidad de coordinar los programas de investigación y la asignación a éstos de recursos públicos de cualquier procedencia, con el fin de conseguir la máxima productividad de las inversiones.

El Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, que determina la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, otorga a la Secretaría General de Salud la planificación, en coordinación con las Comunidades Autónomas, de la política de Investigación y Formación del Sistema Nacional de Salud y crea la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, a la que corresponde, entre otras funciones, la labor de coordinación funcional de las competencias propias del Fondo de Investigación Sanitaria, del Instituto de Salud «Carlos III» y de la Escuela Nacional de Sanidad; también le compete el fomento de la investigación sanitaria socialmente relevante y científicamente de alta calidad, la promoción de la investigación en salud a través de programas orientados a los puntos críticos y problemas que deban ser investigados, especialmente de la investigación relacionada con la calidad y eficiencia de los cuidados sanitarios y la equidad de su prestación, así como la evaluación de las tecnologías sanitarias buscando su mayor eficacia e impacto social y económico y la aplicación de los conocimientos adquiridos por la investigación de la forma más inmediata y general posible.

De otra parte, la aplicación de la Orden de este Ministerio del 3 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se convocaba la presentación de solicitudes de ayudas para las acciones del Fondo de Investigación Sanitaria durante 1993, requiere alguna modificación del anexo II, sobre ayudas para la infraestructura de la investigación a fin de simplificar el procedimiento cuando se trate de Unidades de Investigación ya acreditadas.

Las demás ayudas del Fondo, como el Programa de Formación de Personal, Ayudas de Cooperación Internacional y de Acciones Especiales serán objeto de convocatoria posterior.

En consecuencia, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, en cumplimiento de las funciones encomendadas, ha resuelto hacer pública la presente convocatoria del Programa de Promoción de I + D en salud para el año 1994.

De acuerdo con lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas para las acciones del Fondo de Investigación Sanitaria previstas para 1994, cuya concesión se regulará por lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo.—Se considerarán prioritarias las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de Salud y para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud.

Tercero.—Podrán solicitar estas ayudas las personas señaladas en el apartado 3 del anexo, en la forma y con los requisitos y condiciones específicas que se detallan.

Cuarto.—1. Será imprescindible la presentación, en el plazo fijado en el apartado 4 del anexo, de los impresos y modelos normalizados que para estas ayudas se exigen y que serán proporcionados a los interesados en las dependencias del Fondo de Investigación Sanitaria o en las Consejerías de Salud y Organismos gestores correspondientes.

2. Todas las solicitudes irán acompañadas de un informe de la Comisión de Investigación en el que deberá hacerse especial mención a la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la acción para la política científica sanitaria del área de salud correspondiente. Este informe estará visado por el Director del Centro respectivo.

3. El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud. En todo caso, el beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4. Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto.—Las solicitudes se dirigirán, dentro de los plazos fijados en el anexo, al Director del Fondo de Investigación Sanitaria, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en la Legislación del Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Las cantidades concedidas podrán financiar total o parcialmente la acción.

Séptimo.—Durante los tres meses siguientes a la finalización del período de duración de las correspondientes ayudas se presentará una Memoria final en modelo normalizado con las especificaciones señaladas en el apartado 7 del anexo. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la desestimación de cualquier solicitud del interesado para ayudas a la investigación.

Esta Memoria final ha de justificar el gasto realizado, con especificación de la aplicación de los fondos recibidos.

Octavo.—Estas ayudas para proyectos de investigación se financiarán con cargo a los créditos del Fondo de Investigación Sanitaria para 1994.

Noveno.—Se modifican los apartados 4 y 5.1 del anexo II de la Orden de 3 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 14), correspondiente a Ayudas para Infraestructura de Investigación, que tendrán la siguiente redacción:

«Apartado 4. Formalización de solicitudes.

4.1 Las solicitudes estarán realizadas por el Gerente y constarán de los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, incluyendo datos sobre el responsable de la Unidad y posibles vinculaciones a fundaciones o asociaciones.

Documento número 2: Relación nominal de los equipos participantes en la Unidad de Investigación, con especificación de su dedicación a la investigación, incluyendo el personal de apoyo y datos precisos sobre las personas especializadas en epidemiología, bioestadística e informática que prestan servicio en la Unidad.

Documento número 3: Enumeración de las líneas de investigación existentes, proyectos de investigación de cada línea, fuentes de financiación y cuantía de ésta, referida, al menos, a los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud para Unidades que soliciten el reconocimiento y sólo al último año para Unidades ya reconocidas.

Documento número 4: Valoración de la rentabilidad de las líneas de investigación, comparando el volumen de la inversión y el impacto y aplicación del producto en los cuatro años anteriores a la fecha de solicitud para Unidades que soliciten el reconocimiento y el último año para las ya reconocidas.

Documento número 5: Inventario de los recursos existentes, humanos y materiales y planteamiento de las necesidades a corto y largo plazo.

Documento número 6: Actividades desarrolladas por la Unidad de Investigación.

Documento número 7: Presupuesto solicitado, con indicación de la posible cofinanciación.

4.2 Plazo de presentación: Finalizará el día 31 de mayo de 1993.

5. Evaluación.

5.1 La convocatoria será informada por un Jurado designado por el Director del FIS, en el que participarán representantes de los organismos implicados en la Unidad de Investigación y que informará al Consejo Científico; las propuestas del Consejo Científico serán sometidas a la aprobación de la Comisión administradora. La adjudicación de la ayuda podrá conllevar la acreditación de la Unidad de Investigación por la Secretaría General de Salud por el período que se fije.»

Décimo.—Se faculta al Director general de Ordenación de la Investigación y Formación para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden, especialmente en lo que concierne al apartado 5 del anexo.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1993.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria, Secretario general de Salud y Director general de Ordenación de la Investigación y Formación.

ANEXO

Programa de promoción de I + D en salud: Ayudas para proyectos de investigación

El Fondo de Investigación Sanitaria de la Seguridad Social ha venido convocando y financiando proyectos de investigación desde sus orígenes en el período del descuento complementario.

Desde 1988 esta convocatoria de proyectos de investigación se realizaba también por el Área de Biomedicina y Ciencias de la Salud del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento que gestiona la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia. Sin embargo, de conformidad con la línea iniciada en 1993, la convocatoria para 1994 se hace pública independientemente por cada una de estas instituciones, sin menoscabo de la coordinación entre ambas y el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a que se aludía en otras convocatorias.

Para 1994 no se contempla la modalidad de proyecto de presupuesto simplificado.

1. Objeto.

Se trata de promover la investigación de calidad que pueda tener la mayor incidencia favorable sobre la salud de la población o sobre la solución de los problemas sanitarios. Se considerarán de interés especial los proyectos relacionados con las prioridades fijadas en el artículo 2.º de la presente Orden y los proyectos sobre temas que impliquen problemas de salud e incorporen a personal extrahospitalario.

La consideración de prioritario será recomendada por una autoridad sanitaria.

También se considerarán prioritarios los proyectos referentes al síndrome del aceite tóxico y materias relacionadas y aquellos que formen parte de una acción dentro de un programa propio de la CE.

2. Ambito de aplicación.

La presente convocatoria se refiere a proyectos e investigación a desarrollar en un Centro, o en varios de forma coordinada, en los medios o en los fines, cuya realización deberá llevarse a cabo, como máximo en tres años.

3. Solicitudes.

3.1 Podrán presentar proyectos, en calidad de investigador principal, aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a plantillas:

a) De instituciones sanitarias, Universidades y Organismos públicos de investigación, dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) De otros Centros de investigación, siempre que carezcan de finalidad lucrativa y, en caso de que la tengan, los que estén incluidos en acuerdos específicos con el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.2 Los facultativos que se encuentren en situación de especialización profesional a través del sistema de residencia no podrán figurar como investigadores principales del proyecto, pero sí participar en el mismo como miembros del equipo investigador.

3.3 El investigador principal y, al menos, el 50 por 100 de los miembros, deberá pertenecer al organismo solicitante, siendo esto también aplicable a los subproyectos de proyectos de investigación coordinados.

En todo caso, el mismo investigador principal no podrá participar en más de dos proyectos de investigación.

3.4 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

4. Formalización de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director del FIS (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid), mediante la presentación por quintuplicado de cada uno de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de ayuda, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto en la forma que establece el documento normalizado número 1. En este mismo documento se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y conformidad del interesado, acreditada con su firma. En el caso de proyectos coordinados, se repetirá este documento en sus formatos específicos por cada uno de los subproyectos. El presupuesto total debe representar la suma de todos los subproyectos y, si se necesitasen fondos para la coordinación, deberá confeccionarse un subproyecto a este fin.

Documento número 2. Memoria del proyecto de investigación, redactada en el modelo correspondiente.

Documento número 3. Informe de la Comisión de Investigación del Centro al que pertenezca el investigador principal, que, en el caso de Centros en régimen de concierto entre Universidades e Instituciones Sanitarias, será de las reguladas por Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), informe en el que se hará constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos.

Documento número 4. Autorización del Comité Ético de Investigación Clínica correspondiente, en caso de que se trate de un Ensayo Clínico, así como copia de la autorización de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo; esta última podrá ser presentada con posterioridad a la solicitud y, en todo caso, antes del 31 de octubre del año 1993.

Por otra parte, los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir, en todos sus extremos, el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18) y la Orden de 13 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos. Es necesario informe en que se haga constar la verificación del cumplimiento de esta normativa.

Documento número 5. En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica, sanitaria o técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional, lo que se acreditará documentalmente, según impreso normalizado número 4.

Documento número 6. Currículum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participen en el proyecto.

Se adjuntará un sobre debidamente franqueado con la dirección del organismo al que se remitirá el acuse de recibo de la solicitud con su número de expediente.

4.2 Los modelos normalizados podrán solicitarse al Fondo de Investigación Sanitaria.

4.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación finalizará el 30 de abril de 1993. Para investigaciones sobre temas prioritarios a los que se hace referencia en el punto primero de esta convocatoria, ésta permanecerá abierta durante todo el año, con periodicidad de resolución cuatrimestral o en fechas acordes con las exigencias de los referidos programas.

4.4 Lugar de presentación: En el FIS (calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en la legislación del procedimiento administrativo.

4.5 La continuidad de proyectos plurianuales en ejecución será efectiva tras la valoración favorable de la Memoria anual que será presentada, de acuerdo con el modelo normalizado, antes del 31 de octubre del año anterior al que se refiere la anualidad solicitada, con independencia de la fecha de la firma del contrato.

5. Evaluación.

5.1 Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Calidad científico-técnica y viabilidad.

b) Oportunidad o probabilidad de que los resultados reporten los beneficios esperados para la salud de los ciudadanos.

c) Aspectos éticos de la investigación propuesta.

d) Adecuación de los recursos financieros a los objetivos que se proponen.

e) Participación del equipo en proyectos de investigación de programas propios de la Comunidad Europea.

La evaluación del criterio a) será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y por los grupos de expertos del Fondo de Investigación Sanitaria.

En el proceso de evaluación, si se estima conveniente, podrá sugerirse a los Organismos que presenten proyectos, la introducción de rectificaciones tendentes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, y Ley 14/1986, de 25 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y General de Sanidad, respectivamente.

5.2 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación del proyecto, sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiese haber lugar.

6. Naturaleza de las ayudas.

6.1 Las ayudas previstas en la actual convocatoria podrán financiar total o parcialmente el proyecto solicitado y su importe será librado a favor de las entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallan integrados.

6.2 La ayuda concedida a los proyectos aprobados por el Fondo de Investigaciones Sanitarias incluye un 10 por 100, que será destinado a gastos institucionales y que habrá de ser gestionado por la Comisión de Investigación del Centro ejecutor.

6.3 El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del Centro ejecutor.

6.4 El material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico) adquirido con cargo a las ayudas concedidas pasará a formar parte de los fondos de la biblioteca del Centro ejecutor.

7. Aceptación y seguimiento.

7.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la ayuda a un proyecto de investigación, implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.2 Para realizar el mencionado seguimiento se utilizarán conjuntamente los siguientes procedimientos:

Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser debidamente justificados ante la Dirección del FIS por el investigador principal en el preceptivo informe anual o final. En las publicaciones será indispensable hacer mención del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) como entidad financiadora, así como del número de referencia del proyecto, que será comunicado con la aceptación.

Seguimiento a través de los informes anuales presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal del Organismo, al que se refiere el punto 4.5 y la certificación del responsable económico sobre el gasto realizado.

En aquellos casos en que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona las acciones que correspondan a este seguimiento, así como realizar auditorías sobre la ayuda recibida.

De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el punto 5.2, el Fondo de Investigación Sanitaria podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

7.3 Dentro de los tres meses siguientes al término del trabajo de investigación, el investigador principal del mismo redactará una Memoria final (documento número 7), en modelo que será facilitado por la Dirección del FIS. A dicho documento deberá adjuntar los trabajos publicados o sometidos y aprobados para su publicación, justificando documentalmente este último punto; los trabajos publicados con posterioridad a la confección de la Memoria deberán ser igualmente remitidos al FIS.

BANCO DE ESPAÑA

8307

RESOLUCION de 26 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 26 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,746	116,980
1 ECU	138,496	138,774
1 marco alemán	71,383	71,525
1 franco francés	20,988	21,030
1 libra esterlina	173,718	174,066
100 liras italianas	7,315	7,329
100 francos belgas y luxemburgueses	346,170	346,864
1 florín holandés	63,486	63,614
1 corona danesa	18,582	18,620
1 libra irlandesa	173,461	173,809
100 escudos portugueses	77,004	77,158
100 dracmas griegas	52,431	52,535
1 dólar canadiense	93,810	93,998
1 franco suizo	77,111	77,265
100 yenes japoneses	100,212	100,412
1 corona sueca	15,124	15,154
1 corona noruega	16,792	16,826
1 marco finlandés	19,700	19,740
1 chelín austríaco	10,144	10,164
1 dólar australiano	82,831	82,997
1 dólar neozelandés	62,284	62,408

Madrid, 26 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

8308

RESOLUCION de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santiago de Totana, Murcia.

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la iglesia de Santiago de Totana, Murcia;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santiago de Totana, Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su iden-